

mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

7989 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Concepción Martínez de Salinas y Salcedo la rehabilitación del título de Marqués de Villarica de Salcedo.

Doña Concepción Martínez de Salinas y Salcedo ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villarica de Salcedo, concedido a don José Salcedo Ollantay, en 12 de noviembre de 1703, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se considere con derecho al referido título.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

7990 ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ramón Jiménez Rivas y cinco más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Ramón Jiménez Rivas y cinco más quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones denegatorias del abono de diferencias reclamadas por cada recurrente por indemnización por residencia, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ramón Jiménez Rivas, don José Lozano Gómez, don Enrique Usoz Sanz, don Manuel Puente Gallego, don José Moyano Gutiérrez y don Luis Pérez Vargas, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, denegatorias del abono de las diferencias reclamadas por cada uno de los recurrentes y desestimatorias de los recursos previos de reposición, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7991 ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado, don Victoriano Calle Gutiérrez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Victoriano Calle Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Victoriano Calle Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró inadmisibile el recurso de reposición que dicho recurrente interpuso en diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, contra la resolución de cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, notificada el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de su petición de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de permanente, debemos anular y anulamos por contraria a derecho la resolución impugnada, declarando que dicho recurso de reposición fue interpuesto dentro de plazo y en debida forma, ordenando la remisión de las actuaciones al Ministerio citado, para que se pronuncie sobre el fondo de la cuestión planteada en el mismo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1976

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Generales Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7992 ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayudante de O. M. don Anselmo Machio Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Anselmo Machio Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército de 18 de enero de 1974 y el del Ministerio del Ejército de 16 de marzo del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Machio Pérez, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y por el Ministerio del Ejército con fecha dieciséis de marzo del mismo año, el primero desestimatorio de la petición del actor del reconocimiento del derecho de acceso a la propiedad de la vivienda que ocupaba como arrendatario y el segundo desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno cuanto el pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.